



RESOLUCIÓN OCAS-SE-26102015-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 354 de la Norma Fundamental del Estado, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 118 de la LOES, prevé: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: a) Nivel técnico o tecnológico superior; b) Tercer nivel, de grado; c) Cuarto nivel, de postgrado. (...)";

Que, los artículos 119, 120 y 121 de la Ley en referencia, regulan el otorgamiento del título de especialista y los grados académicos de maestría y doctorado.;

Que, el artículo 120 de la misma Ley, dispone: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.";

VISION

El texto de la visión de la institución educativa es un enunciado que describe el futuro deseado de la institución educativa, que sirve como guía para la planificación y la toma de decisiones. Este documento establece los objetivos y metas de la institución educativa, así como los valores y principios que la rigen. La visión de la institución educativa es un elemento clave para su desarrollo y crecimiento.

MISION

La misión de la institución educativa es el propósito central que guía todas sus actividades y decisiones. Este documento describe el rol de la institución educativa en la sociedad y el impacto que busca generar. La misión de la institución educativa es un elemento clave para su desarrollo y crecimiento.



Que, el artículo 123 de Ley ibídem, determina: "Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.";

Que, el artículo 166 de la LOES, señala: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.(...)";

Que, el artículo 169 literales j) y u) de la misma Ley, prescribe: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De la nomenclatura de los títulos.- El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales.";

Que el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: "Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que el artículo 9 literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Educación superior de postgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, ínter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: c) Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.(...)";

Que, el artículo 20 literal p) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: p) Aprobar los proyectos de creación, supresión, fusión o clausura de Unidades, Carreras, Paralelos, Departamentos, Institutos, Programas de Postgrado, para enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario";

Que, el artículo 94 literales a), b) y c) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son funciones del Consejo de Postgrado: a) Formulará, para aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, políticas y normas para el desarrollo, evaluación y acreditación de los estudios de postgrado de la Institución; cumpliendo estándares de calidad nacional e internacional; b) Estudiar los programas de postgrado propuestos y emitir los informes correspondientes para conocimiento y aprobación de la Comisión Académica, para resolución posterior del H. Consejo Universitario. La aprobación definitiva de estos programas le corresponderá al Consejo de Educación Superior; c) Definir las normas o lineamientos generales para el funcionamiento, la aplicación de estándares e indicadores de calidad y la evaluación de los programas de postgrado y eventos de educación continua";

VISIÓN

El Consejo de Educación Superior de Ecuador, es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

MISIÓN

El Consejo de Educación Superior de Ecuador, es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0876-MEM, del 23 de octubre 2015, suscrito por la Mgs. Alicia Gabriela Cercado Mancero, Vicerrectora Académica y de Investigación, Subrogante, remite lo adoptado por el Consejo de Posgrado, mediante **Resolución S.O.-22102015-N°2**, en relación a los proyectos de maestría, solicita sea remitido para conocimiento, revisión y aprobación de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Luego de conocer el Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0876-MEM, del 23 de octubre 2015, suscrito por la Mgs. Alicia Gabriela Cercado Mancero, Vicerrectora Académica y de Investigación, Subrogante, en relación a la aprobación de proyectos de maestría adoptado por el Consejo de Posgrado, mediante **Resolución S.O.-22102015-N°2**, en sesión ordinaria, realizada el 22 de octubre 2015, el máximo organismo institucional, llega a un consenso, queda pendiente para su tratamiento en una próxima sesión, los siguientes proyectos: Especialización en Metodología de la Investigación Científica; Maestría en Psicología "Mención Neuropsicología Clínica"; Maestría en Gestión del Diseño Gráfico; Maestría en Educación "Mención Educación Inicial"; Maestría en Literatura "Mención Didáctica de la Literatura y la Lengua", este acuerdo se da por la inconsistencia en la documentación presentada.

Artículo 2.- En cumplimiento al Artículo 5 y 9 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, se dispone a la Dirección del IPEC, envíe al Consejo de Educación Superior-CES los proyectos de maestría que se detallan a continuación: Maestría en Gestión de Riesgos "Mención Riesgos Naturales"; Maestría en Cultura Física "Mención Entrenamiento Deportivo"; Maestría en Desarrollo Local menciones en: Economía Social y Solidaria, Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Gestión Política Estatal y de Gobierno en las Localidades, con el fin de regular y orientar el quehacer académico en la UNEMI en este nivel de formación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 12 de la LOES.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de octubre 2015, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

MAE. Jeseníja Gádenas Cobo
RECTORA(S)



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincaj Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

VISIÓN

El nivel de educación superior, que forma profesionales y académicos, investigadores y personal de apoyo, que contribuya al desarrollo del país, a través de la investigación científica y tecnológica, la innovación, la transferencia de conocimientos, el emprendimiento, la gestión de la calidad, la sostenibilidad, la responsabilidad social y ambiental, y el fortalecimiento de la cultura institucional.

MISIÓN

El nivel de educación superior, que forma profesionales y académicos, investigadores y personal de apoyo, que contribuya al desarrollo del país, a través de la investigación científica y tecnológica, la innovación, la transferencia de conocimientos, el emprendimiento, la gestión de la calidad, la sostenibilidad, la responsabilidad social y ambiental, y el fortalecimiento de la cultura institucional.